



**Constancia Secretarial:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, con el fin de resolver sobre ordenar la venta en pública subasta, toda vez que la demandada recibió el correo que le notificó del auto admisorio de la demanda, con acuse de recibido el 13 de diciembre de 2022. Que la misma se realizó de conformidad con el inciso 3 del art 8 de la ley 2213 de 2022 y que, dentro del término oportuno, contestó la demanda sin que se alegase pacto de indivisión ni se opusiera a las pretensiones; también se deja constancia que el bien objeto de división, se encuentra ubicado en el Municipio de Toro valle y no en el Municipio de la Unión como otrora se dijo en el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer, la Unión Valle enero 30 de 2023.

**Martha Cecilia Gálvez Díaz**  
**Secretaria**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE**

Providencia : Auto No. **0190**  
Proceso : Divisorio - Venta de la cosa común  
Demandante (s) : Antonio José Ramírez Mejía  
Demandado (s) : Jessica Andrea Impata Rodríguez  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00487-00**

La Unión Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a resolver sobre el presente asunto previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Estando en el momento procesal oportuno, una vez vencido el término del traslado de la demanda, sin que dentro de dicho termino, la demandada, ni su apoderada formularan pacto de indivisión, ni objetaran el avaluó, únicos medios de contradicción según lo expresado en el artículo 409 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

*Artículo 409 En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.*  
*(cursiva fuera del texto original)*

Como quiera que en el presente caso la apoderada judicial de la parte demandada haya formulado pacto de indivisión, ni objetara el avaluó se hace necesario continuar con el trámite procesal sin ser necesario convocar a audiencia, pues al no existir oposición se debe dar aplicación al Art. 411 del Código General del Proceso por tanto se decretara la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble advirtiendo de una vez que como ambas partes allegaron el avaluó del bien inmueble de conformidad con la parte final del inciso 1º del referido artículo 411 se determinara como avaluó del bien inmueble propiedad de los comuneros el allegado por la parte



demandada el cual arrojó un valor de \$551.538.265 un aumento muy inferior al allegado por la parte actora el cual era de \$551.535.000.

Por lo anterior el juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la venta en pública subasta del predio objeto de este asunto con matrícula inmobiliaria No. 380-52642, previo secuestro del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este asunto, ubicado en la calle 11 No 3 49 avenida de los conquistadores del Municipio de Toro Valle, primero y segundo piso código catastral anterior 76-823-01-00-000 0044 0010 00000000, se comisiona al juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle a quien se le faculta para subcomisionar, reemplazar el secuestro, fijarle honorarios al secuestro, fijar fecha y hora para la diligencia. Líbrese el Despacho Comisorio respectivo.

**TERCERO** Se designa como secuestro al señor Humberto Marín Arias, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quien puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777- 3122416814- 3167435845, o correo electrónico [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com), a quien se le comunicara su designación.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 414 del Código General del Proceso, se insta a la demandada en este asunto si a bien lo tiene para que ejerza su derecho de compra sobre el bien inmueble referido y así evitar la pública subasta.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41e7f80f7b410786e7ecd39eef32a9525fbb92285aaf5fd258032a4c264cb75**

Documento generado en 30/01/2023 04:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**